

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

C.P. JOSÉ LUIS VILLANUEVA DAGUER
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TRANSPORTES YUCARRO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante
Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona física que
recibe el documento Artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto:

Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0530/12/17

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **S/N** y sus anexos recibidos el día 13 de diciembre de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES YUCARRO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión de Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado" con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0530/12/17** para el sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

ANTECEDENTES

1. El día 28 de abril de 2017 el **REGULADO** a través de su representante legal ingresó en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A1032/04/17**, mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado", para el sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, con coordenadas geográficas X= 0409919 y Y= 2302492 Zona 16 Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 62,000 litros de Gasolina, ocurrido el 09 de noviembre de 2016, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad de la empresa **TRANSPORTES YUCARRO, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente 450 m² de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 450 m³; y una profundidad de infiltración estimada de 1.00 metro; durante el trayecto desde la **Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Mérida** hacia la empresa **Diésel Cancún S.A. DE C.V.** ubicada en avenida Chichen Itzá Mz.2 Lote 15 y 16 Zona Industrial, Cancún Quintana Roo.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **TRANSPORTES YUCARRO, S.A. DE C.V.**, designó mediante escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2016, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

3. El día 08 de mayo de 2017 una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** a través de esta **DGGC** emitió el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Gasolina - Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos: Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX)- aplicando el proceso de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado", a un volumen aproximado de **450 m³** de suelo contaminado correspondiente a un área de **450 m²** de suelo afectado, en el sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 65 (sesenta y cinco) días, comprendidos del 27 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (450 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*
2. *La póliza de seguro a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.***
3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFL y BTEX, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal.

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Bioventeo en el sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**, mediante oficio No. DGGIMAR. 710/002935 de fecha 24 de abril de 2008.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta Dirección General de Gestión Comercial.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir **la profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
4. El MFC deberá considerar **adicionalmente** a lo propuesto, 2 (dos) puntos de muestreo en los que se obtendrán 2 muestras simples en cada uno a 0.40m y 1.0m, obteniendo un total de 10 muestras simples además de una muestra duplicada. Ver figura 1.



Puntos de muestreo sugeridos

Figura 1. Imagen de la ubicación de los puntos de muestreo adicionales sugeridos, con carácter ilustrativo, no limitativo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
6. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (gasolina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL), BTEX, pH y humedad.
7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

4. El Responsable Técnico (**ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado".

5. Además, deberá entregar lo siguiente:

- a) Área (m^2) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX que fue objeto de la remediación.
- b) El volumen (m^3) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Ligera y BTEX que fue objeto de la remediación.
- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de análisis, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- f) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
- g) La interpretación de resultados.

4. El 13 de diciembre de 2017, el **REGULADO**, a través de su Representante Legal ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito **S/N** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado" con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0530/12/17** para el suelo del sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del **RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 08 de mayo del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 65 (sesenta y cinco) días.

b) Con respecto al numeral 2 (**Programa de Remediación**), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 08 de mayo del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza No. 20202 30060807 de INBURSA, S.A. DE C.V. a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de \$250,000.00 con vigencia del 02 de marzo de 2017 al 02 de marzo de 2018, la cobertura de esta póliza fue durante todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

c) Con respecto al numeral 3 (**Programa de Remediación**), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 08 de mayo del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**; presenta como anexo en el apartado 5 del informe de Conclusión de Programa de remediación, la copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**, con sello de fecha 28 de junio del 2017, mediante el cual se avisó de la fecha de inicio de los trabajos de remediación, siendo el 28 de abril de 2017.

d) Con respecto al numeral 4 (**Programa de Remediación**), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 08 de mayo del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta como anexo la copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**, con sello de fecha 28 de junio del 2017 con

Página 8 de 17

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

el que presentó la copia del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017 emitido por la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017 que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación, registrada con el número de bitácora 09/J1A1032/04/17, **REGULADO**, la copia de la Autorización No. 16-V-20-08 **PRÓRROGA** vigente a favor de la empresa ECOLOGÍA 2000, S.A. de C.V., así como las copias de todos los documentos solicitados en la condicionante 4 del RESOLUTIVO SEGUNDO del oficio en mención.

e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, asimismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad y una vez que se tuvieron los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, se realizó el retiro de la tubería instalada.

g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa dentro del Informe de Conclusión de programa de Remediación ingresado con el escrito S/N de fecha 04 de diciembre de 2017.

8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, indica que con la presentación de este informe notificará a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Conclusión del Programa de remediación.

i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 16-V-20-08 PRÓRROGA otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por "Bioventeo en el sitio contaminado".

j) Con respecto al numeral del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO llevó a cabo el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., presentando la acreditación y aprobaciones vigentes del laboratorio y signatario responsable de realizar la obtención de muestras, emitidos por la EMA y PROFEPA respectivamente.

k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia del oficio con fecha de recibido el 20 de junio de 2017 mediante el cual hizo la invitación a la AGENCIA al Muestreo Final Comprobatorio (MFC), anexando el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, el plano georreferenciado y notificó la fecha programada para realizarlo siendo esta el día 17 del mes de julio de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., el cual cuenta con acreditación No. R-0091-009/11 (vigente a partir de 28 de julio de 2011) emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a favor de Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., y las aprobaciones de la PROFEPA PFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 y PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-0002A/2016, con vigencia de 4 años, que incluye al Nombre de la persona física como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos de analíticos respectivamente.

m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la cadena de custodia original que consta de dos hojas con número de orden de trabajo 677368 donde se observa que la identificación de las muestras incluye la profundidad a la cual fueron obtenidas, tal como se requirió.

n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO dio cumplimiento con respecto al número de puntos de muestreo y número de muestras establecidos en esta condicionante, así mismo presentó ante esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de la AGENCIA el Plan de Muestreo Final Comprobatorio con las modificaciones pertinentes.

o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta las cadenas de custodia con número de folio 677368 correspondientes a las 12 muestras simples y 1 duplicado

Nombre de la
Persona
Física
Responsable
del muestreo
Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

provenientes del área de tratamiento del sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán** reporte de resultados de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de **Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V.**, se incluyen los reportes de resultados e interpretación de los mismos, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por **Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de **HFL** y **BTEX** se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.

q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, como parte de los anexos del Informe de Conclusión del Programa de Remedición del sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**.

r) Con respecto al numeral 8 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, donde se demuestra que las concentraciones de hidrocarburos en el sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax,**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

Estado de Yucatán, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

s) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO QUINTO (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 08 de mayo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, incluye toda la información solicitada, y se presenta como anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la AGENCIA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017 de fecha 28 de febrero de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **450 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- El área de suelo tratado fue de **450 m²**.
- El volumen de suelo tratado fue de **450 m³**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 17 de julio del 2017, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, se consideraron 07 (siete) puntos de muestreo en el área de tratamiento de los que se obtuvieron 12 muestras simples y un duplicado.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014 bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014) pH y Humedad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

IX. Que los análisis fueron realizados por LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A DE C.V., quien contó con la acreditación R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 28 de julio de 2011; así como la aprobación de la PROFEPa No. PFFA-APR-LP-RS-0002A/16.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, esta DGGC de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

especificaciones para la remediación”, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **450 m³** de suelo contaminado y un área impactada **450 m²** en el sitio denominado **Km. 191+850 de la Carretera Kantunil-Puerto Juárez, tramo Entronque Carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez (directo), Municipio de Chemax, Estado de Yucatán**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6232/2017** de fecha 08 de mayo de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0530/12/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0530/12/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0001/2018

Ciudad de México, a 08 de enero de 2018

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0530/12/17

EGCF